



uah
Universidad
Alberto Hurtado

Reglamento de períodos sabáticos

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO



Reglamento de períodos sabáticos*

* Texto aprobado por resolución R-26-2025, del 8 de agosto de 2025, del rector de la Universidad Alberto Hurtado.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.

Definición. Se entiende por sabático un periodo de un semestre en el que se libera a la o el académico de sus actividades regulares de docencia, gestión y vinculación con el medio, bajo las condiciones definidas en este Reglamento, para que desarrolle en exclusividad una actividad o proyecto de investigación © de creación artística en un campo o tema específico. Dicho proyecto deberá generar una o más obras científicas o culturales de calidad que tengan interés académico para la Universidad.

El periodo sabático se considerará como un beneficio académico sujeto al cumplimiento de los requisitos, condiciones, restricciones y sanciones señaladas en este protocolo y a cuya realización las y los académicos de la Universidad podrán postular de acuerdo con las indicaciones aquí establecidas.

Las y los académicos beneficiarios mantendrán sus beneficios laborales durante dicho periodo.

Artículo 2.

Actividades incompatibles. Los periodos sabáticos son incompatibles con ocupaciones o actividades, remuneradas o no, que no estén directamente vinculadas al proyecto de investigación postulado para el periodo sabático, salvo que se

realicen fuera de la jornada contratada en la Universidad.

Se exceptúan de lo anterior las actividades de supervisión de actividades de graduación y tesis, las que deberán continuar durante la vigencia del sabático, pudiendo realizarse a distancia.

Artículo 3.

Suspensión de la docencia. Para efectos de los periodos sabáticos se entenderá por semestre un periodo de hasta seis meses, coincida o no con los semestres lectivos. Sin embargo, la o el beneficiario del periodo solo podrá suspender la docencia en un único semestre.

Las vacaciones institucionales del mes de febrero, el receso de julio y los feriados correspondientes no podrán ser trasladados a otro mes por razones del periodo sabático. No obstante, los seis meses sí podrán distribuirse antes y después de febrero, siempre y cuando se mantenga el resguardo de suprimir la docencia en un único semestre.

La universidad, a través de sus unidades académicas, absorberá el costo del reemplazo de la docencia y/o administración de la o el postulante.

Artículo 4.

Financiamiento de viajes o estadías en el extranjero.

La Universidad no financiará viajes o estadías de las y los académicos. No obstante, y en tanto existan disponibilidades presupuestarias, la Dirección de Investigación, Desarrollo y Creación Artística (DIDCA) podrá otorgar un fondo de apoyo para viajes al extranjero, siempre y cuando aquellos sean parte del proyecto del sabático y estén orientados a cumplir con los objetivos del mismo. Este apoyo será de carácter subsidiario en relación con los costos reales del viaje a realizar.

TÍTULO II: DE LA COMISIÓN DE SABÁTICOS.

Artículo 5.

Integración y funciones. Existirá una comisión de sabáticos, conformada por la o el vicerrector de Investigación e Innovación; la o el director de Investigación, Desarrollo y Creación Artística; la o el director de Formación; la o el director de Postgrado y Educación Continua, y un(a) decano(a) elegido(a) por sus pares, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer, evaluar y decidir acerca de la postulación a periodos sabáticos de las y los académicos de la Universidad.
- b. Recomendar modificaciones a los proyectos de postulación a sabáticos.
- c. Conocer, evaluar y decidir acerca de la calificación del desarrollo del periodo sabático y del informe final entregado por la o el académico.
- d. Evaluar el cumplimiento de compromisos una vez finalizado el periodo sabático y hacer seguimiento al cumplimiento de los que requieran más tiempo para verificarse.
- e. Informar del incumplimiento/cumplimiento de los compromisos, tanto al terminar el periodo como al cierre de estos (en el caso de publicaciones que demoren en hacerse efectivas) a las decanaturas correspondientes.

TÍTULO III. DE LA POSTULACIÓN.

Artículo 6.

Académicos(as) con derecho a postular. Pueden postular a un periodo sabático todas y todos los académicos de jornada completa de la Universidad que estén en las categorías titular y asociado, siempre que tengan al menos 10 semestres continuos de antigüedad en la Universidad.

Artículo 7.

Plazo para postular. Los periodos sabáticos podrán desarrollarse durante el primer o segundo semestre del año académico y deberá postularse a ellos en la convocatoria que anualmente realice la DIDCA indicando el cronograma correspondiente. Se procurará que la convocatoria se realice en el mes de julio.

Se podrá postular a un nuevo semestre sabático a partir del noveno semestre a contar del fin del sabático anterior. Será requisito para postular nuevamente no tener compromisos pendientes tanto del sabático anterior, como de otros concursos o proyectos de la DIDCA.

El nuevo periodo para postulación comienza a correr una vez que la o el académico concluya su periodo sabático y se reintegre normalmente a sus actividades docentes y administrativas.

Artículo 8.

Postulaciones de académicos(as) con cargos directivos.

Quienes ejerzan cargos directivos solo podrán postular a periodos sabáticos si el ejercicio de su cargo directivo finaliza antes del inicio del periodo sabático, entendiéndose el periodo sabático como una oportunidad de fortalecer la productividad científica que pudo verse afectada por el periodo de gestión.

Si la persona continuase ejerciendo cargos directivos de alta responsabilidad cuando fuese a iniciarse el periodo sabático, como direcciones de carreras o programas, departamentos o facultades, no podrá hacer efectivo el periodo sabático.

Excepcionalmente se podrá otorgar un periodo sabático a una o un directivo vigente cuando exista una propuesta de reemplazo que resulte satisfactoria para la Comisión y para la o el respectivo decano. Con todo, en estos casos se suspenderá la asignación pagada por el ejercicio del cargo directivo, en su caso, mientras dure el periodo sabático.

Artículo 9.

Proyecto de investigación o creación. Para postular al periodo sabático se requiere entregar un proyecto de investigación o creación justificando la relevancia del tema a investigar o la calidad de la propuesta creativa. Este proyecto puede ser coincidente con un proyecto de investigación con financiamiento externo vigente al momento de la ejecución del sabático. El proyecto de investigación o creación postulado para el periodo sabático debe especificar:

- a. Fundamentación de la relevancia académica del tema o de la calidad de la propuesta creativa.
- b. Objetivos.

-
- c. Cronograma de actividades.
 - d. Descripción de los productos finales que la o el académico se compromete a realizar durante el periodo en cuestión y que debe derivar, de manera coherente, de los objetivos y actividades a realizar presentadas en el mismo proyecto. El producto deberá ser una contribución al ámbito de la investigación o creación en el tema del cual trate.
 - e. Vías de resolución de las dificultades administrativas y docentes que su ausencia pueda generar.
 - f. Copia del CV SIRI-UAH con la información actualizada.

Artículo 10.

Presentación del proyecto y patrocinio de la o el decano.

El proyecto deberá ser presentado a la o el decano, con copia a la o el responsable de la unidad académica en que se desempeñe la o el postulante.

Las postulaciones deberán contar con el patrocinio de la o el decano correspondiente, quien deberá escuchar a la o el responsable de la unidad académica en que se desempeñe la o el postulante.

La o el decano que decida patrocinar una postulación deberá enviarla a la comisión de sabáticos, junto con:

- a. Un informe propio acerca de los méritos del proyecto propuesto por la o el postulante;
- b. Una declaración en que exprese su acuerdo con las vías de resolución de dificultades administrativas y docentes planteadas por la o el postulante conforme al literal d) del artículo precedente, y señale que, en caso de ser otorgado

el periodo al postulante, se encuentra resguardada la dotación necesaria para el desarrollo de las actividades académicas de la facultad durante el semestre en que la o el académico realizará el sabático; y

- c. Un certificado de publicación o copia del producto académico del sabático anterior, si correspondiere.

Artículo 11.

Decisión de la Comisión de Sabáticos. La Comisión de sabáticos deberá consultar a la VRIL a la DIDCA y al Comité de Ética si algún postulante incurre en la situación descrita en el artículo 12.º. Luego, teniendo a la vista los proyectos de las postulaciones admisibles, junto con los informes y declaraciones de la o el decano correspondiente, decidirá si aprueba el proyecto y otorga el periodo sabático.

Los resultados de las postulaciones deberán entregarse por la Comisión a más tardar en la última semana de septiembre.

Con el anuncio de los resultados de las postulaciones, las y los decanos tendrán la obligación de presupuestar para el año siguiente los gastos adicionales en que incurrirá su unidad por motivo del sabático de su unidad. Estos gastos normalmente tendrán que ver con el reemplazo de la docencia y/o tareas administrativas de las y los candidatos aprobados.

Artículo 12.

Postulaciones inadmisibles. No se aceptarán las postulaciones de las y los académicos que tengan situaciones pendientes con la DIDCA, tales como informes académicos no entregados, rendiciones económicas o aclaraciones pendientes, informes o requerimientos del Comité de Ética no satisfechos, u otros resultados y/o productos de investigación comprometidos en el marco de los concursos de la VRIL.

TÍTULO IV. DE LA VERIFICACIÓN DE EL O LOS PRODUCTOS FINALES COMPROMETIDOS AL POSTULAR AL PERIODO SABÁTICO.

Artículo 13.

Informe final de la o el investigador e informe de la Comisión de sabáticos. Terminado el periodo sabático, la o el investigador entregará un informe final a la Dirección de Investigación, Desarrollo y Creación Artística, con copia a la o el decano, no más allá de tres meses contados desde su reintegración a la unidad académica respectiva.

Dicho informe debe dar cuenta del cumplimiento o estado de los productos finales de investigación o creación comprometidos como resultado del periodo sabático, así como una fecha prevista para su finalización si estuvieran inconclusos. La Comisión de sabáticos evaluará el informe y manifestará su opinión por escrito acerca de si se cumplió o no el plan entregado, e informará de ello a la o el decano respectivo.

La o el decano deberá considerar el informe de la comisión en la siguiente evaluación de desempeño de la o el académico.

Artículo 14.

Exposición final. La o el decano deberá solicitarle a la o el

académico que se reincorpore después de un periodo sabático una exposición formal de los resultados o hallazgos de la investigación o creación realizada durante el sabático ante los miembros de la unidad académica respectiva, dentro de un plazo a convenir, que no podrá exceder de tres meses.

Artículo 15.

Incumplimiento. Si la o el investigador no entrega el informe final o si entregado este la Comisión de sabáticos evalúa negativamente el cumplimiento de los compromisos asumidos, una vez que haya finalizado el periodo en que debían verificarse, la Comisión de sabáticos deberá citar a una reunión a la o el académico para escuchar sus explicaciones y recibir los antecedentes que este pudiere aportar.

Realizada esta reunión, sea que asista o no la o el académico, la Comisión podrá, considerando la gravedad de la situación, duplicar el plazo para que la o el académico pueda optar nuevamente a un periodo sabático y/o suspenderle la posibilidad de postular a otros beneficios internos de la Universidad por el plazo de dos años. En casos calificados podrá enviar los antecedentes a la Secretaría General para los efectos de evaluar la aplicación de un procedimiento disciplinario conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad.

Mientras no se verifique el total cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Comisión de sabáticos, la o el académico no podrá adjudicarse fondos de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación



uah

Universidad
Alberto Hurtado